



Resolución Gerencial Regional N° 0567-2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 17 JUL. 2019

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-042089-2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 3595 de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: **Art. 1°.- ENCARGAR** en la plaza N° 116421432105 de **COORDINADOR** a doña **GUILLEN BALBIN LUISA BEATRIZ**, en la Institución Educativa "José Toribio Polo" de Ica, Nivel Secundaria, 40 horas pedagógicas, desde el 01.03.2019 hasta el 31.12.2019;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, interpone recurso de apelación mediante Expediente N° 0023053-2019 de fecha 20 de mayo del 2019, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 1263-2019-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 03 de junio del 2019, e ingresado con Hoja de Ruta N° E-42089-2019, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley;

Que, mediante Oficio N° 161-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 01 de julio del 2019, se corrió traslado a doña **Luisa Beatriz GUILLEN BALBIN**, del recurso de apelación formulado por don **Marco Antonio GARCIA SALAZAR**, contra la RDR.N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación, para que remita sus alegatos correspondientes, con la finalidad de no recortar el derecho a la defensa de conformidad a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante H.R.N° E-052339-2019 de fecha 09 de julio del 2019, doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN**, absuelve el traslado de la apelación formulada por don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR** contra la R.D.R.N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019;

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867;

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto "*Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales*". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: "*La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)*".



Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos;

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo:

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S.N° 006-2017-JUS reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU de fecha 31 de octubre del 2018, se aprueba la Norma técnica denominada "Normas que regulan el Procedimiento para el Encargo de Plazas Vacantes de Cargos Directivos, Jerárquicos, Especialistas en Formación Docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, cuya finalidad, es regular procedimientos, requisitos y criterios técnicos para la selección del personal docente para ocupar, mediante encargo, las plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y especialistas en formación docente de las instituciones educativas públicas; así como de los especialistas en educación, según lo dispuesto por la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED;



Que, la pretensión del impugnante es que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, que aprueba la **ENCARGATURA** de la plaza N° 116421432105- **COORDINADOR** en la I.E. "José Toribio Polo" – Ica desde el 01-03-2019 hasta el 31-12-2019, por no estar de acuerdo con el resultado de la evaluación de su expediente contenidos en la R.M.N° 592-2018 sobre las "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos Directivos y Jerárquicos, en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial" que reconoce el derecho a la petición administrativa, y a la facultad de contradicción administrativa, se sirva declarar la **NULIDAD E INSUBSISTENCIA** de la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, sobre la encargatura de la Coordinación de Tutoría de la I.E. "**JOSE TORIBIO POLO**", ya que con Exp. N° 10250-2019 solicito Medida Cautelar contra el Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica, a fin de que se suspenda la ejecución y entrega de la resolución de encargatura de la Plaza de Coordinador de Tutoría, ya que la Comisión de Evaluación del Colegio modifico el cronograma primigenio en tres oportunidades, y el Director Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 0085-2019-GORE-ICA/GRDS DRE-DGI de fecha 17 de enero del 2019, declara NULA LA REPROGRAMACION del 21 de noviembre del 2018, indicando que deberá prevalecer el cronograma primigenio del 15-11-2018; Asimismo, la Directora de Gestión Institucional de la DREI, mediante Oficio N° 023-2019-GORE-DREI-DGI de fecha 31 de enero del 2019, comunica al Jefe del Órgano de Control Interno de la DREI (OCI) sobre el incumplimiento del Director de la I.E. "José Toribio Polo", y mediante Oficio N° 038-DREI-ICA-OCI de fecha 06 de febrero del 2019, el Jefe de Control Interno, emite informe con relación a la ficha de evaluación de desempeño laboral para cubrir plaza de encargatura Jerárquica de Tutoría, que no ha sido firmado por el Jefe Inmediato, generando vicio de nulidad, documento que pone de conocimiento el Director Regional de Educación al Director del Colegio "José Toribio Polo" Prof. AMADOR DANI TORRES ASPILCUETA, con Oficio N° 283-2019-GORE-ICA-GRDS-DRE/D, para que en el plazo de 10 días hábiles emita respuesta dirigida a OCI, con relación a la firma del Sub-Director del I.E.

"José Toribio Polo" Prof. Ulises Zoilo Vargas Neyra, y con fecha 19 de febrero del 2019 el Director del I.E. "José Toribio Polo" remite informe adjuntado el formulario único de trámite (FUT) presentado por doña Luisa Beatriz Guillen Balbín y su ficha de evaluación de desempeño laboral, respuesta totalmente no coherente, no razonable con el pedido del Director Regional de Educación de Ica, con relación a la recomendación del Órgano de Control Interno de la DREI. Asimismo, informa que con Oficio N° 401-2019-OP-OD-ICA de fecha 25 de marzo del 2018, la Defensoría del Pueblo, que al tener conocimiento de las irregularidades advertidas, realiza una supervisión sobre el cumplimiento de deberes de la administración pública en defensa de sus derechos constitucionales y fundamentales del recurrente, y con Oficio N° 647-2019- de fecha 01 de abril del 2019, el Director de la DREI le comunica al Director de la I.E. "José Toribio Polo" en base a las evidencias mostradas y al informe del Órgano de Control Interno (OCI) invalidar la ficha de desempeño laboral de la Prof. LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN por consiguiente se inválida el puntaje otorgado en ese rubro (3 puntos) lo que produce el siguiente resultado:

-GUILLEN BALBIN LUISA BEATRIZ
-GARCIA SALAZAR MARCO ANTONIO

17 PUNTOS
18 PUNTOS

Asimismo con Oficio N° 147-2019-GORE-ICA-DREI-IE-JTP/D de fecha 03 de abril del 2019, el Director de la I.E. "José Toribio Polo", da respuesta a lo requerido por el Director de la DREI, solicitando se emita el acto resolutivo definitivo del Mag. Marco Antonio García Salazar, que ponga fin a esta instancia sabiendo que existe un proyecto de resolución a favor de doña LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN N° 231-2019; asimismo, la Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ica, solicita se de cumplimiento al Oficio N° 647-2019-GORE-SGRDS-DREI/D de fecha 29-03-2019 emitido por el Director Regional de Educación, en el cual solicita que el Director de la I.E. "José Toribio Polo" informe y remita a la Oficina de Personal de la DREI el acta de adjudicación a favor de don MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR para el acto resolutivo de Coordinador de Tutoría. El suscrito al no tener respuesta alguna sobre sus reclamos, solicita al Director Regional de Educación de Ica, con Exp. N° 18242 de fecha 15-04-2019, mediante Carta Notarial, que en el plazo de 48 horas se de cumplimiento a la adjudicación de la plaza de Coordinación de Tutoría del citado plantel a su persona, sin resolver hasta la fecha, pero grande fue su sorpresa e indignación cuando la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, que resuelve en su **Art. 1º.- ENCARGAR** en la plaza a doña **LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN** a partir del 01-03-2019 hasta el 31-12-2019, hecho ilícito que hará prevalecer su derecho vulnerado ante la autoridad superior, solicitando su Nulidad de la R.D.R.N° 3395-2019 de acuerdo al Art. 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Hoja de Ruta N° E-52339 de fecha 09 de julio del 2019, doña LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN, absuelve la apelación formulada por el administrado MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019 solicitando que luego de evaluar sus argumentos, declare Infundado el recurso de apelación y confirme lo ordenado en la citada R.D.R.N° 3395 del 06 de mayo del 2019, sustentando su pretensión en: que al amparo de la Norma técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el Encargo de Plazas vacantes de cargos Directivos, Jerárquicos, Especialistas en Formación Docente y Especialistas en Educación en el marco de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, participo en el concurso público para ocupar por encargatura la plaza de Coordinador de Tutoría para el periodo 2019, que concluyo con la R.D.,R.N° 3395 del 06 de mayo del 2019 que dispone encargar a la suscrita LUISA BEATRIZ GUILLEN BALBIN en la Plaza de Coordinador de Tutoría de la I.E. "José Toribio Polo de Ica, desde el 12.02.19 hasta el 31.12.2019. Asimismo, informa que los fundamentos de su recurso de apelación, con respecto al expediente N° 10250-2019, sobre su Medida Cautelar contra el Comité de Evaluación de la DREI, solicitando la suspensión y entrega de la resolución que encarga la plaza de Coordinador de Tutoría de la I.E. "José Toribio Polo" de Ica, argumentando que la Comisión de Evaluación de la Institución Educativa, habría evaluado dicho concurso utilizando tres diferentes cronogramas, al respecto señala que es cierto que la Comisión de Evaluación modificó el cronograma primigenio de fecha 15-11-2018, y que todas las etapas posteriores también sufrieron modificaciones como se observa en el Cronograma de fecha 21.11.18, también señala que la modificación del primer cronograma, que fue realizado por disposición unilateral de la Comisión de Evaluación, no solo afecta al impugnante, sino también a

la recurrente porque ya estaba inscrita con Exp. N° 2797 de fecha 16.11.19, dentro de los plazos que establece el primer cronograma. Con respecto a la validez de la ficha de desempeño laboral que se le extendió y utilice en el concurso para cubrir la plaza de Coordinador de Tutoría, señalando que dicho documento no fue firmado por el jefe inmediato, incurriendo en vicios de nulidad, al respecto señala que mediante Exp. N° 2685 de fecha 07.11.18, solicite evaluación de desempeño laboral en el cargo Coordinadora de Tutoría que viene desempeñando durante tres años consecutivos, petición que fue atendida con la entrega de su Ficha de Evaluación de Desempeño Laboral de fecha 08.11.18. Asimismo, con relación a las recomendaciones de parte de la Directora de Gestión Institucional y el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la DREI sobre la presunta nulidad de la ficha de desempeño laboral, en donde aparecen las firmas del Prof. **AMADOR DANI TORRES ASPILCUETA**, Director de la I. Educativa, el Prof. **ULICES ZOILO VARGAS NEYRA**, Sub-Director de Formación General, y Prof. **MARIA ELENA PEÑA PEÑA**, Representante Docente en el CONEI de la I.E. José Toribio Polo de Ica, los que de acuerdo al Reglamento y Organigrama está considerado como mi Jefe Inmediato Superior el Prof. **ULICES ZOILO VARGAS NEYRA**, en su condición de Sub-Director de Formación General; en consecuencia, ninguna autoridad se puede determinar la nulidad de dicho documento a menos que se demuestre alguna irregularidad en su emisión. Asimismo, expreso su absoluto rechazo al contenido del Oficio N° 647-2019-GORE-SGRDS/D del 29-03-2019, que recién tomo conocimiento y con el cual de manera abusiva y sin otorgarme el derecho de formular mis alegatos en defensa de la validez de mi Ficha de Evaluación de Desempeño Laboral de fecha 08.11.18, el Director Regional de Educación de Ica, y el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) de la DREI-Ica, deciden invalidar dicho documento que forma parte de mis meritos profesionales, acción que deberá ser revisado por el Superior Jerárquico en este proceso, sin perjuicio de iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra los responsables por presunto abuso de autoridad en su contra;



Que, mediante Hoja de Ruta N° E-038649-2019, la Oficina de Defensoría del Pueblo, remite el Oficio N° 716-2019-DP/OD/ICA, con relación a la queja presentada por el ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR, debido a las irregularidades presentadas en el proceso de adjudicación de plaza de Coordinador de Tutoría y Orientación Educativa en la I.E. "José Toribio Polo", de la lectura de la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019 aprecian que en la parte considerativa se hace referencia a una serie de disposiciones legales, sin explicar las razones de hecho por las cuales se le encarga la plaza a la docente Luisa Beatriz Guillen Balbín del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2019, sin considerar el informe y documentos de la Oficina de Control Interno, Dirección de Gestión Institucional e incluso del Director Regional de Educación, que le otorga el mayor puntaje al ciudadano MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR, por haberse invalidado la ficha de evaluación de desempeño de la postulante Guillén Balbín. Asimismo no se explica como el Comité de Evaluación ha desestimado los antecedentes antes señalados y por que la docente Guillen Balbín cumple con el perfil y requisitos establecidos para ocupar el cargo, ya que las entidades públicas están obligadas a expedir actos administrativos debidamente fundamentados, pues este constituye un requisito de validez, que de ser inobservado, acarrea la nulidad del acto. Pero más allá de validar el acto administrativo, el principal, beneficio de que se cumpla con la debida motivación radica en la mejora de la interacción entre los administrados y la Administración Pública, generando mayor confianza en la actividad estatal y propiciando el desarrollo de la actividad económica con cada vez mayores niveles de formalidad. Como es de conocimiento, que le compete a la Defensoría del Pueblo supervisar el cumplimiento de deberes por parte de la administración pública en defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona, y los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando esta lo requiera, tal como lo establece los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1° y 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, recomendando a este Despacho se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las irregularidades presentadas en el proceso de adjudicación de plaza de Coordinador de Tutoría y Orientación en la I.E. "José Toribio Polo";

Que, de las instrumentales que obra en el expediente, se observa, que la Dirección Regional de Educación de Ica, al emitir al acto resolutivo materia de apelación, solo hace referencia a una serie de disposiciones legales, sin considerar el informe y documentos de la Oficina de Control Interno, Dirección de Gestión Institucional e incluso del

Director Regional de Educación de Ica, que le otorga el mayor puntaje al recurrente don MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR, por haberse invalidado la Ficha de Evaluación de Desempeño de la postulante Luisa Beatriz GUILLEN BALBIN, ya que la ficha de evaluación de desempeño laboral de la docente antes indicada debió ser evaluada y firmada por el Director de la Institución Educativa, y no por el Sub-Director de Formación Laboral, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 592-2018-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos, de especialistas en formación docente y de especialistas en educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", que en su **DISPOSICIONES GENERALES**: numeral 5.7. **Del Encargo**: 5.7.5 (...) **b)** Cuenten en el presente año en la plaza y/o cargo de ser evaluados, con una antigüedad no menor de tres (03) meses al treinta y uno (31) de octubre del año fiscal en curso. Son evaluados en la primera semana hábil de noviembre, por el jefe inmediato superior, según corresponda: los directores de I.E son evaluados por el Director de la UGEL; los especialistas en educación, por el jefe o director de gestión pedagógica de la DRE o UGEL; y los subdirectores, especialistas de formación docente y **los cargos jerárquicos, por el director de la I.E.** sea este designado o encargado. Asimismo, el acto resolutorio materia de nulidad, no expresa de manera clara las razones de hecho y derecho que sirvieron de sustento a sus decisiones, ya que la falta de motivación transgrede el derecho al debido procedimiento administrativo, consagrado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que el acto resolutorio materia de impugnación, no se encuentra debidamente motivada y fundamentada en derecho. Asimismo, ha inobservado, el Principio de Legalidad del Art. IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**". Por todo lo expuesto, deviene en Fundado el Recurso de Apelación formulado por el recurrente don MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 536-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **MARCO ANTONIO GARCIA SALAZAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3395 de fecha 06 de mayo del 2019, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente NULA y sin efecto legal alguno la Resolución Directoral Regional N° 3395-2019, en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, que la Dirección Regional de Educación de Ica, reconozca mediante acto resolutorio el derecho del recurrente de ocupar el cargo de Coordinador de Tutoría en la I.E. "José Toribio Polo" de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica encargada de los procesos administrativos de dicho sector, a efectos de que previo al procedimiento establecido por ley, proceda a establecer la responsabilidad administrativa a que hubiera incurrido los Miembros del Comité de



Evaluación para cubrir la plaza jerárquica de Coordinador de Tutoría de la I.E. "José Toribio Polo" de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL